CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

NUEVO DISTRITO MI PERÚ UNIDO EMPRENDEDOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-6217-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

DISTRITO DE MI PERÚ, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES EN CONDICIÓN DE IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO:1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE II

P. C. DEL CALLAO - PERÚ

24 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

01120242621700

V°B°

Firmado digitalmente por
PALOMINO SULCA Ronald
Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 25-06-2024 16:01:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 011-2024-2-6217-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES EN CONDICIÓN DE IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

	DENOMINACIÓN	Nº Pág
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
	La entidad contrató proveedores por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT los cuales se encontraban impedidos al encontrarse inscritos en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles, no efectuó el estudio de mercado de dos proveedores, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública respecto a la sanción impuesta y la oportunidad de contar con mejores propuestas.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIONES	21
VI.	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	22

Municipalidad Distrital de Mi Perú VºBº ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú VºBº SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú VºBº JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú VºBº ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-6217-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES EN CONDICIÓN DE IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6217-2024-001, comunicado el inicio mediante Oficio n.° 064-2024/OCI-6217 de 22 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG-NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Establecer si la contratación de proveedores de servicio efectuadas por la Entidad durante el año 2022 se realizó conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivo Específico

1. Determinar si el procedimiento de contratación menores a 8 UIT de los proveedores se efectuó de conformidad a las disposiciones internas y normativa aplicable.

2. Determinar en los procedimientos de contratación menores a 8 UIT, si la conformidad emitida por las áreas usuarias se efectuó acorde a lo establecido en los términos de referencia y especificaciones.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a contrataciones menores a 8 UIT mediante órdenes de servicios de Jhonatan Paul García Blas, Wilmer Noel Rayme Oscurima y en otro caso, contratación de bienes proporcionados por Edgardo Julio Guzman Tarazona, en el año 2022, contrataciones que fueron realizadas por los Sub Gerentes de Logística y Servicios Generales en el respectivo periodo de gestión.

Alcance

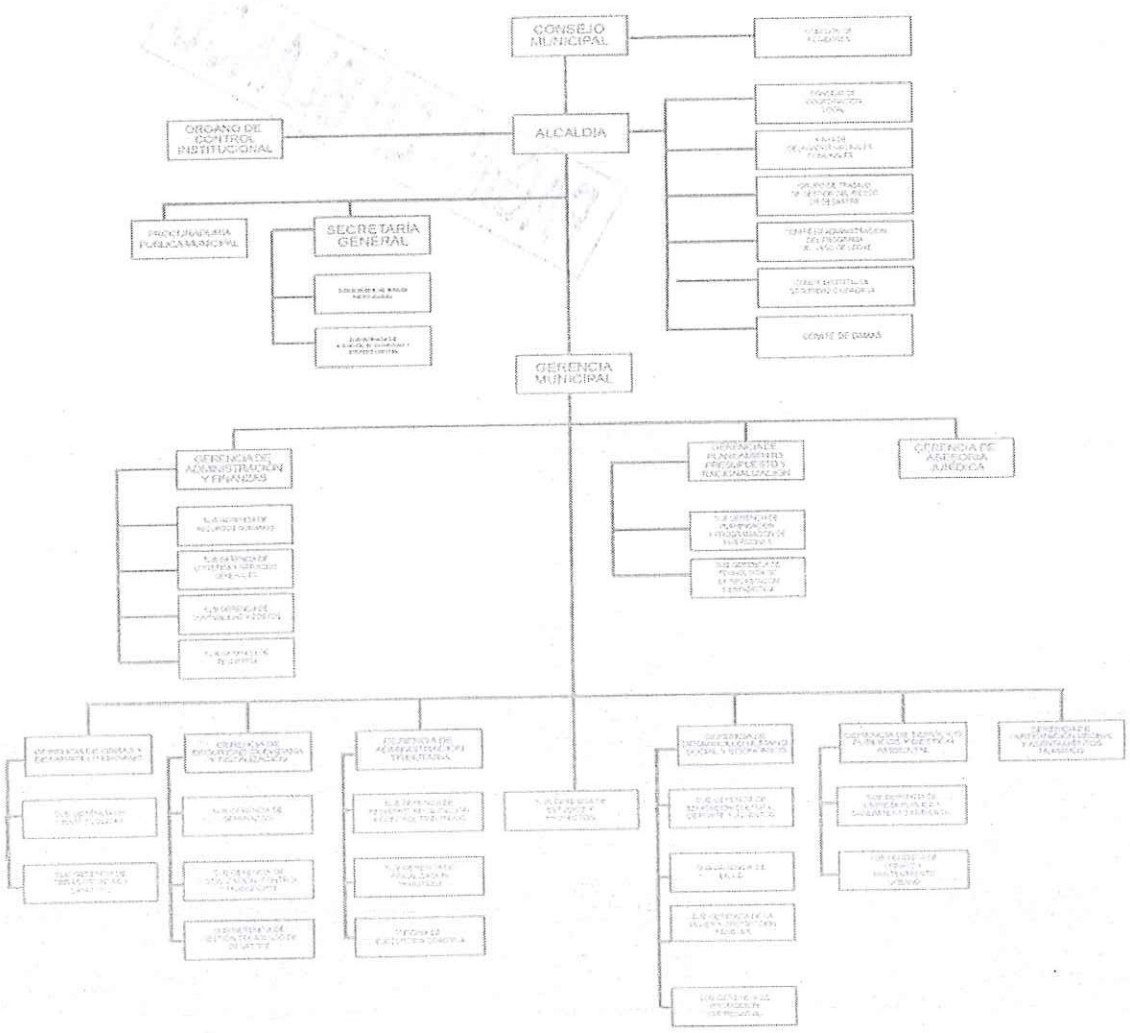
El servicio de control específico comprende el período desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, en relación a las contrataciones de los proveedores que se encontraban impedidos por figurar en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Mi Perú pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Gráfico n.° 1
Organigrama Municipalidad Distrital de Mi Perú



Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

Fuente: Ordenanza n.° 071/MDMP de 24 de julio de 2021.

5. Notificación de Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la directiva n.° 007–2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación electrónica del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ PROVEEDORES POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT LOS CUALES SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS AL ENCONTRARSE INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES, NO EFECTUÓ EL ESTUDIO DE MERCADO DE DOS PROVEEDORES, AFECTÁNDOSE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO A LA SANCIÓN IMPUESTA Y LA OPORTUNIDAD DE CONTAR CON MEJORES PROPUESTAS

La Municipalidad Distrital de Mi Perú, en adelante la Entidad, realizó contrataciones en el año 2022 por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT con proveedores que se encontraban impedidos de contratar con el Estado por estar inscritos en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles[1], como inhabilitado o destituidos.

En ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado excluye de su ámbito a las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT[2], no obstante, las incluye en la aplicación de impedimentos para contratar con el Estado, siendo una de las causales de dicha restricción figurar en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido[3] (RNSDD) hoy RNSSC, disposición recogida en la directiva interna de la Entidad para este tipo de contrataciones[4].

[1] Antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido RNSDD, denominación modificada mediante artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

[2] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, Artículo 5:** "***Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE*** *5.1 (...) a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)".*

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Artículo 11: "*Impedimento*** *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...) q) En todo proceso de contratación, (...) las personas inscritas (...) en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado. (...)".*

[4] **Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF - Directiva Proceso para la Contratación de Bienes y Servicios menores o iguales a ocho (08) UIT:** *"(...) 6.4 Para efectuar las referidas contrataciones, independientemente de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación (...)".*

Además, en el procedimiento de contratación de los servicios de los proveedores Jonathan Paul García Blas y Wilmer Noel Rayme Oscurima no se muestra la existencia de mínimo (2) dos cotizaciones para el desarrollo del estudio de mercado, según lo dispuesto en la normativa que regula las contrataciones menores a 8 UIT de la Entidad.

Lo señalado contravino lo señalado en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; así como los numerales 6.4 y 6.7 del título VI "Disposiciones generales" y los numerales 7.1.6, 7.3.1, 7.3.2 del título VII "Disposiciones específicas" de la Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF "Directiva proceso para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) UIT" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2019-M DMP/GM de 26 de julio de 2019.

Situación que generó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública respecto a la sanción impuesta y la oportunidad de contar con una mejor propuesta.

Los hechos descritos, se detallan a continuación:

A. Del procedimiento de contratación

A.1. Edgardo Julio Guzmán Tarazona

Por requerimiento de la Subgerencia de Imagen Institucional, Subgerencia de Gestión de Riesgos y Desastres; así como la Subgerencia de Fiscalización, Control y Transporte, la Entidad contrató con el proveedor Edgardo Julio Guzmán Tarazona a través de las órdenes de compra n.°s 187, 379 y 2673-2022 de 31 de marzo y 15 de julio de 2022[5] **(ver apéndice n.° 3)**, como se detalla a continuación:

[5] Contenidas en los comprobantes de pago n.°s 5428, 6765 y 7903 de 24 de agosto, 19 de octubre y 19 de diciembre de 2022. **(ver apéndice n.° 3)**.

Cuadro n.° 1
Descripción de las órdenes de compra - Edgardo Julio Guzmán Tarazona – Comprobantes de Pago

Comprobante y fecha	Exp. SIAF	Orden de Compra		
		N.° orden y fecha	Descripción	Monto S/
5428 de 24/08/2022 7607 de 02/12/2022	1441	187 de 31/03/2022	Adquisición de lona para toldos (4x6x3) - adquisición de lona para toldos (5x3x3)	36 400,00
6765 de 19/10/2022	3487	379 de 15/07/2022	1. 900 und néctar de durazno botella de 286 ML. 2. 700 paquetes de gaseosa personal x 500 ML/paquete x 12 unidades. 3. 900 unidades sándwich (triple-pollo-queso-jamón) empaquetado. 4. 900 paquete galleta salada x 35G/paquete X 6 unidades.	31 080,00
7903 de 19/12/2022	3486	2673 de 15/07/2022	1.Servicio de impresión de volantes pasacalles y porterías para campaña de difusión construye seguro por fiestas patrias. Servicio de impresión volante en papel couche de 90 grs a full color cantidad 12 millares, según diseño adjunto. 2.Servicio de impresión de posteras medidas 1,00MT de ancho x 2.00 MTS de alto, color full color, listones de madera cantidad 75, según diseño adjunto. 3.Servicio de impresión pasacalles medidas 6.00 MT de ancho x 1.2 MTS de alto, color FULL COLOR, listones de madera cantidad 60, según diseño adjunto. 4.Servicio de caballetes medidas 2.00 MTS de ancho X 1.50 MTS de alto color full color, listones de maderas cantidad 30.	18 000,00
			TOTAL	85 480,00

Fuente: órdenes de compra n.°s 187, 379 y 2673 – 2022 **(ver apéndice n.° 1)**.
Elaborado por: comisión de control.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

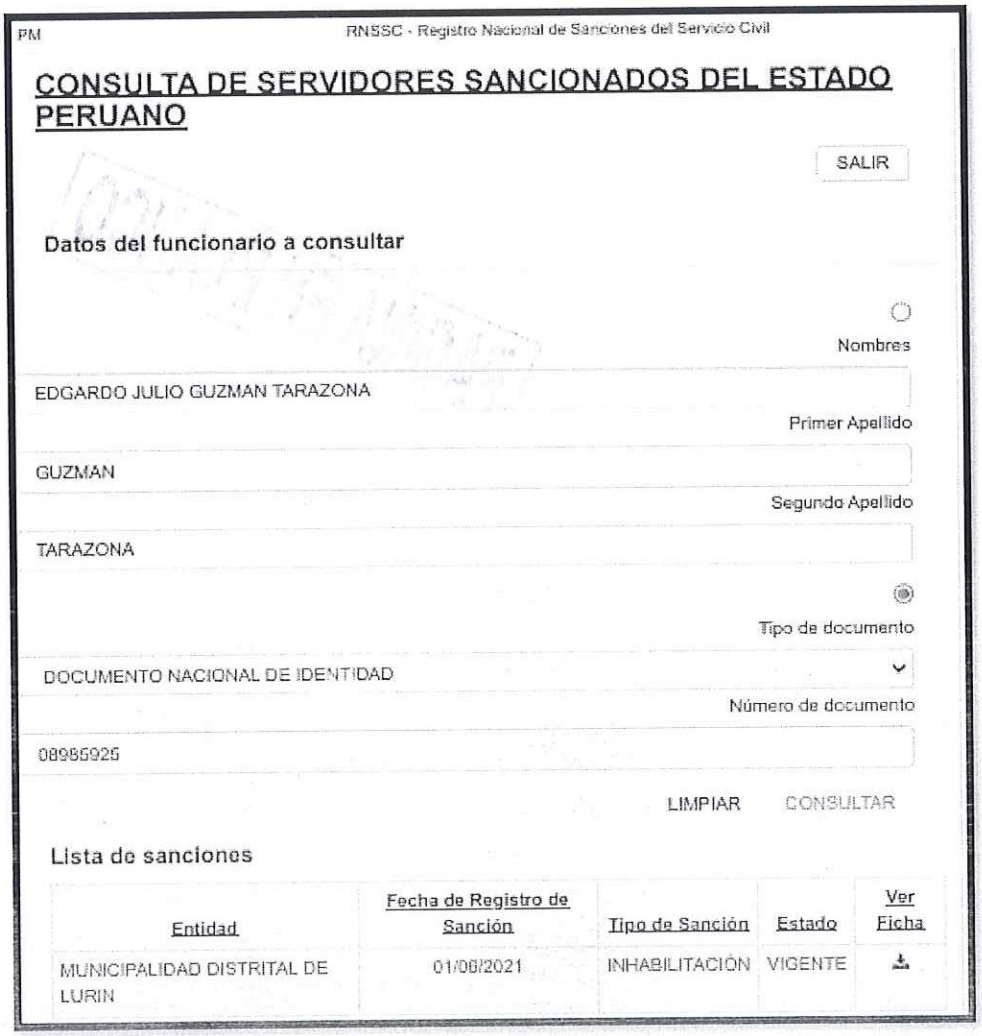
Cabe indicar, que mediante Informe n.° 235-2022-MDMP-GSFC/SGFCT de 15 de julio de 2022[6] **(ver apéndice n.° 3)**, el Subgerente de Fiscalización, Control y Transporte requirió al Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización el "Servicio de impresión de volantes pasacalles y posteras para de campaña de difusión construye seguro por fiestas patrias" (sic), quien con Memorando n.° 849-2022-MDMP-GSCF de la misma fecha trasladó al gerente de Administración y Finanzas lo requerido, lo cual derivó en la emisión de la Orden de Compra n.° 2673-2022 de 15 de julio de 2022 **(ver apéndice n.° 3)**, suscrita por el señor Gustavo Adolfo Fiestas Vassi, subgerente de Logística y Servicios Generales formalizando su contratación a pesar que dicho requerimiento no contó con la aprobación de la Gerencia de Imagen Institucional como lo dispone la directiva de la Entidad para este tipo de contrataciones[7].

[6] Orden de Compra n.° 2673-2022 **(ver apéndice n.° 3)**.

[7] Numeral 7.1.6 de la Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF que señala: "*Los requerimientos de servicios de impresión y diseño en la entidad, tales como: banner, volantes, afiches bordados, y otros deberán contar previamente con la aprobación y visto bueno de la Gerencia de Imagen Institucional en el diseño*", sin embargo, dicho requerimiento no cuenta con la aprobación ni visto de la Gerencia de Imagen Institucional".

Las contrataciones a favor de Edgardo Julio Guzmán Tarazona ascendieron a S/ 85 400,00, relacionados a la adquisición de lona, bienes consumibles y servicios de impresión, no obstante, se encontraba impedido de contratar con el Estado por figurar en el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil, con sanción vigente de inhabilitación, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Consulta del RNSSC – Edgardo Julio Guzmán Tarazona



PM RNSSC - Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: EDGARDO JULIO GUZMAN TARAZONA

Primer Apellido: GUZMAN

Segundo Apellido: TARAZONA

Tipo de documento: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Número de documento: 08985925

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	01/06/2021	INHABILITACIÓN	VIGENTE	

Fuente: plataforma web del RNSSC.

Según imagen n.° 1, el proveedor Edgardo Julio Guzmán Tarazona se encontraba sancionado con registro desde el 1 de junio de 2021, situación que le impedía contratar con el estado bajo cualquier modalidad, incluyendo las excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado como son las efectuadas por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

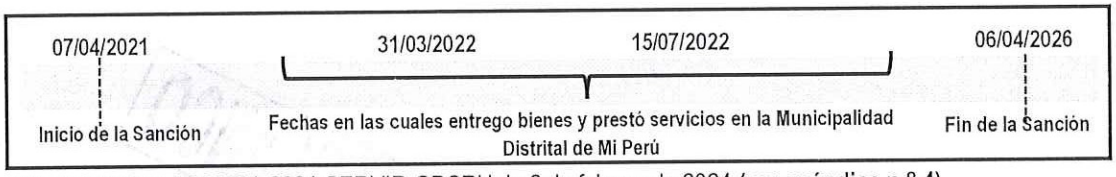
Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

La información sobre el registro y sanción del señor Edgardo Julio Guzmán Tarazona fue corroborada con información remitida por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que, mediante Oficio n.° 000381-2024-SERVIR-GDSRH de 1 de febrero de 2024 **(ver apéndice n.° 4)**, comunicó al Órgano de Control Institucional de la Entidad que el citado tiene sanción disciplinaria de inhabilitación en estado vigente desde el 7 de abril de 2021 hasta el 6 de abril de 2026. La línea de tiempo de los hechos acontecidos, como se muestra:

Imagen n.° 2
Línea de tiempo – Edgardo Julio Guzmán Tarazona



Fuente: Oficio n.° 000381-2024-SERVIR-GDSRH de 2 de febrero de 2024 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: comisión de control.

Se observa en la imagen n.° 2 que la contratación con el señor Edgardo Julio Guzmán Tarazona se efectuó dentro del periodo de vigencia de la sanción, lo que impedía a la Entidad a contratarlo; sin embargo, la Subgerente de Logística y Servicios Generales, Mery Valle Morocho[8] suscribió la orden de compra n.° 187 de 31 de marzo de 2022; como también, el señor Gustavo Adolfo Fiestas Vassi[9] Subgerente de Logística y Servicios Generales en su oportunidad suscribió las órdenes de compra n.°s 379 y 2673 de 15 de julio de 2022 **(ver apéndice n.° 3)**.

Se debe precisar que la Entidad efectuó el pago por los servicios contratados con el señor Edgardo Julio Guzmán Tarazona mediante los comprobantes n.° 5428, 6765, 7607 y 7903 de 24 de agosto 2022, 19 de octubre de 2022, 2 y 19 de diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 3)**, respectivamente, por S/ 85 400,00.

A.2 Jonathan Paul García Blas

Mediante los Formatos Únicos de Requerimiento n.°s 00078, 00104, 00107 de 01 y 22 de julio y noviembre de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos requirió servicios profesionales, las cuales derivaron en las órdenes de servicio n.°s 2587, 3872 y 4043[10] de 1 de julio, 5 de octubre y 9 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 5)** a favor del proveedor Jonathan Paul García Blas, como sigue:

[8] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2022-MDMP de 21 de marzo de 2022, aceptada su renuncia mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-MDMP de 17 de junio de 2022 **(ver apéndice n.° 6)**.
[9] Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2022-MDMP de 23 de junio de 2022, aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 194-2022-MDMP de 7 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 6)**.
[10] Contenidos en los comprobantes de pago n.°s 5806, 6949 y 7729 de 1 de setiembre, 2 de noviembre y 16 de diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 5)**.

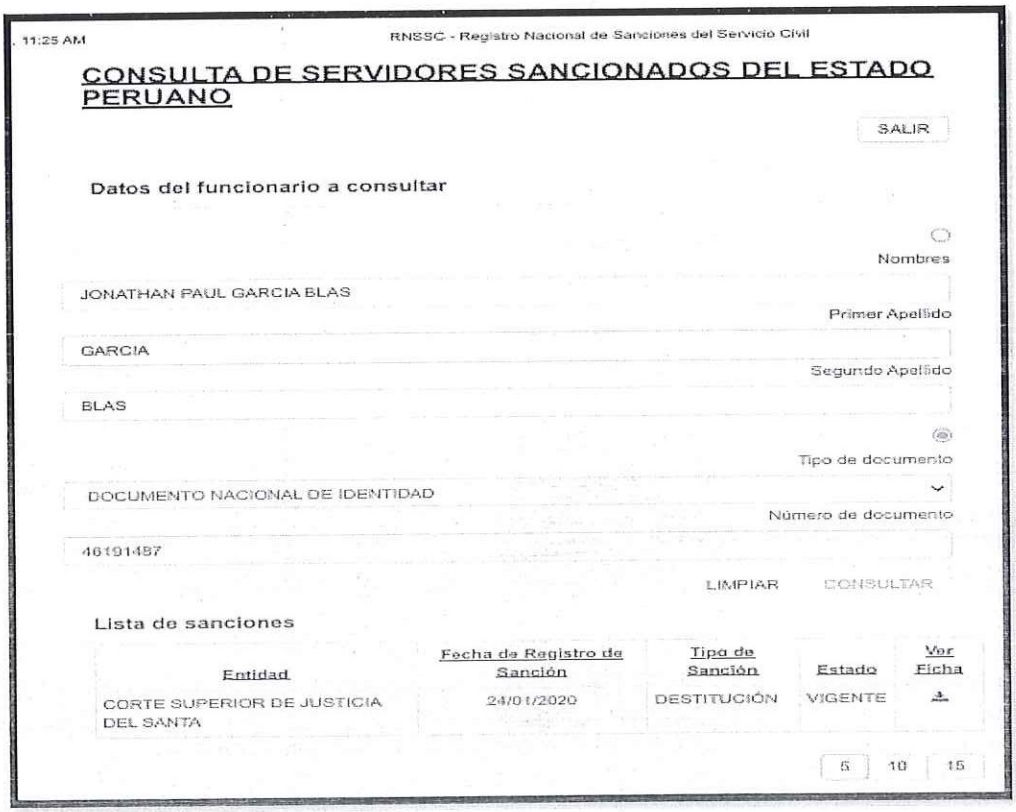
Cuadro n.° 2
Descripción de las órdenes de servicio de Jonathan Paul García Blas – Comprobante de Pago

Comprobante y fecha	Exp. SIAF	Orden de Servicio		
		N.° y fecha	Descripción	Monto S/
4948 de 27/07/2022 5806 de 01/09/2022	3060	2587 de 1/07/2022	Servicio de apoyo técnico para la evaluación del tránsito al régimen del servicio civil de la Entidad.	8 000,00
6949 de 02/11/2022	4614	3872 de 5/10/2022	Servicio de la elaboración de directiva para el reconocimiento de los servidores civiles de la Municipalidad	5 500,00
7729 de 16/12/2022	5314	4043 de 9/11/2022	Servicio de apoyo profesional en el proceso de transferencia de cargo.	4 000,00
			TOTAL	17 500,00

Fuente: órdenes de servicio n.°s 3060, 4614 y 5314 **(ver apéndice n.° 5).**
Elaborado por: comisión de control.

Las contrataciones de Jonathan Paul García Blas ascendieron a S/ 17 500,00, pese a que, según el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, contaba con sanción vigente, como se muestra:

Imagen n.° 3
Consulta del RNSSC – Jonathan Paul García Blas



Fuente: plataforma web del RNSSC.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

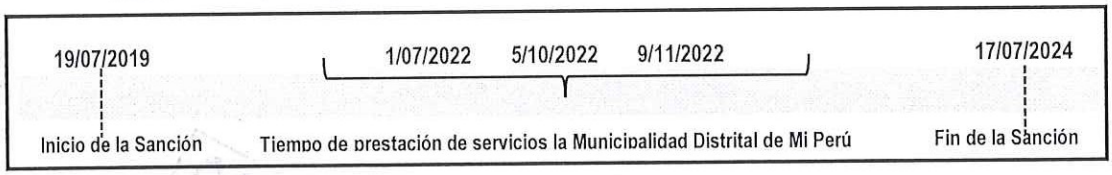
Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

Según imagen n.° 3, el proveedor Jonathan Paul García Blas se encontraba con sanción de destitución desde el 24 de enero de 2020 (registro), situación que le impedía contratar con el estado. Dicha información fue corroborada con el Oficio n.° 000381-2024-SERVIR-GDSRH de 1 de febrero de 2024 **(ver apéndice n.° 4)**, el cual señala el inicio de sanción desde 19 de julio de 2019 al 17 de julio de 2024, debido a que se dispuso medida disciplinaria de destitución por la Corte Superior de Justicia del Santa, cuya línea de tiempo se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Línea de tiempo de prestación del servicio – Jonathan Paul García Blas



Fuente: Oficio n.° 000381-2024-SERVIR-GDSRH de 2 de febrero de 2024 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: comisión de control.

Por otro lado, de la revisión a la documentación del procedimiento de contratación del proveedor Jonathan Paul García Blas, respecto a las órdenes de servicio n.°s 2587 y 4043 **(ver apéndice n.° 5)**, se identificó que carece de al menos de dos (2) cotizaciones para el estudio de mercado, además de no contar con el "Formato de cuadro comparativo de precios" establecido en la Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF "Directiva proceso para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) UIT".

Al respecto, mediante Informe n.° 0454-2024-OLSG-OGAF/MDMP de 20 de marzo de 2024 **(ver apéndice n.° 6)** el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales comunicó que las cotizaciones y los cuadros comparativos del estudio de mercado del referido proveedor no se encontraban en el acervo documentario de la Entidad, confirmando la inexistencia de dichos documentos.

A pesar de la situación detallada, el Subgerente de Logística y Servicios Generales, señor Gustavo Adolfo Fiestas Vassi[11], formalizó la contratación mediante las órdenes de servicio n.°s 2587 y 3872 de 1 de julio y 5 de octubre de 2022, en tanto el señor Jim Quispe Arroyo[12], subgerente de Logística y Servicios Generales, en su oportunidad suscribió la orden de servicio n.° 4043 de 9 de noviembre 2022.

Se debe precisar que la Entidad efectuó el pago por los servicios contratados con Jonathan Paul García Blas mediante los comprobantes n.° 4948, 5806, 6949 y 7729 de 27 de julio, 01 de setiembre, 2 noviembre, y 16 diciembre de 2022 respectivamente, por S/ 17 500,00 **(ver apéndice n.° 5)**.

[11] Encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 112-2022-MDMP de 23 de junio de 2022, aceptada su renuncia con Resolución de Alcaldía n.° 194-2022-MDMP de 7 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 6)**.
[12] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-MDMP de 9 de noviembre de 2022, concluida mediante el 27 de diciembre de 2022 con Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MDMP **(ver apéndice n.° 6)**.

A.3 Wilmer Noel Rayme Oscurima

Con órdenes de servicio n.°s 3768, 4122 y 4432 de 4 de octubre, 9 de noviembre y 2 de diciembre de 2022[13] **(ver apéndice n.° 8)** se contrató los servicios del proveedor Wilmer Noel Rayme Oscurima, como se muestra:

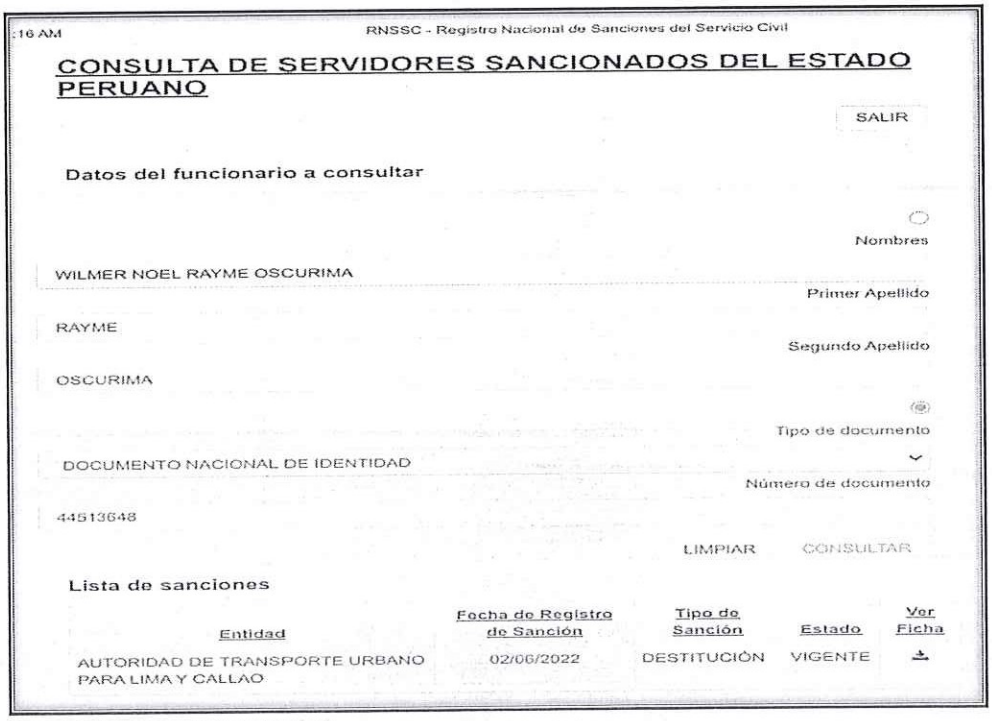
Cuadro n.° 3
Descripción de las órdenes de servicio de Wilmer Noel Rayme Oscurima – Comprobante de Pago

Comprobante y fecha	Exp. SIAF	Orden de Servicio		
		N.° y fecha	Descripción	Monto S/
7510 de 24/11/2022	4844	3768 de 4/10/2022	Servicio de Coordinador General	2 500,00
7850 de 16/12/2022	5178	4122 de 9/11/2022	Servicio de Coordinador General	2 000,00
8110 de 20/12/2022	5500	4432 de 2/12/2022	Servicio de Coordinador General	2 000,00
			TOTAL	6 500,00

Fuente: órdenes de servicio n.°s 3768, 4122 y 4432 **(ver apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: comisión de control.

Las contrataciones de Wilmer Noel Rayme Oscurima por el servicio de coordinador general ascendieron a S/ 6 500,00. Pese a que, según el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, el proveedor contaba con sanción vigente, como se muestra:

Imagen n.° 5
Consulta del RNSSC – Wilmer Noel Rayme Oscurima



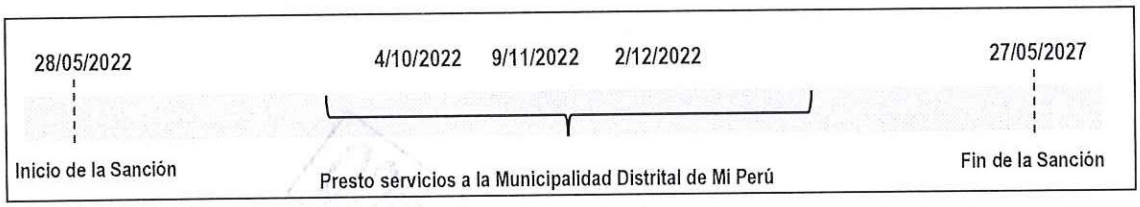
Fuente: Plataforma web del RNSSC.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI
Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI
Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI
Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

[13] Contenidos en los comprobantes de pago n.°s 7510, 7850 y 8110 de 24 de noviembre, 16 y 20 de diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 8)**.

Se observa en la imagen n.° 5, que el proveedor Wilmer Noel Rayme Oscurima se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, situación que le impedía contratar con el estado, información corroborada con el Oficio n.° 000381-2024-SERVIR-GDSRH de 1 de febrero de 2024, que señala sanción por destitución desde el 28 de mayo de 2022 al 27 de mayo de 2027 **(ver apéndice n.° 4)**, la línea de tiempo es como sigue:

Imagen n.° 6
Línea de tiempo de la contratación



Fuente: Oficio n.° 000381-2024-SERVIR-GDSRH de 2 de febrero de 2024 **(ver apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, se identificó que la documentación que sustenta la contratación del proveedor carece de al menos dos (2) cotizaciones para el estudio de mercado, además de no contar con el "Formato de cuadro comparativo de precios" establecido en la Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF "Directiva proceso para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) UIT".

Al respecto, mediante Informe n.° 0454-2024-OLSG-OGAF/MDMP de 20 de marzo de 2024 **(ver apéndice n.° 6)** el jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales comunicó en relación a las cotizaciones, cuadros comparativos del estudio de mercado, que no se encontraban en el acervo documentario de la Entidad, lo que confirma la inexistencia de dichos documentos.

A pesar de la situación detallada, el señor Jim Quispe Arroyo[14], Subgerente de Logística y Servicios Generales formalizó las contrataciones a través de las órdenes de servicio n.°s 4122 y 4432[15] **(ver apéndice n.° 8)**.

Se debe precisar que la Entidad efectuó el pago por los servicios contratados del proveedor mediante los comprobantes n.° 7510, 7850, y 8110 de 24 de noviembre, 16 de diciembre y 20 diciembre de 2022 **(ver apéndice n.° 8)**, respectivamente, por S/ 6 500,00.

[14] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-MDMP de 9 de noviembre de 2022, concluida mediante el 27 de diciembre de 2022 con Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MDMP **(ver apéndice n.° 6)**.
[15] La orden de servicio n.° 3768 carece de firma por parte del representante de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales **(ver apéndice n.° 8)**.

La situación detallada, contraviene la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, disponen:**

 "(...) Artículo 11.- Impedimento

 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

 (...)

 q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado. (...)"

- **Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF - Directiva Proceso para la Contratación de Bienes y Servicios menores o iguales a ocho (08) UIT aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2019-MDMP/ GM 26 de julio de 2019**

 "(...)

 VI. DISPOSICIONES GENERALES

 (...)

 6.4 Para efectuar las referidas contrataciones, independientemente de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación.

 (...)

 6.7 La Subgerencia de Abastecimiento es la responsable de recepcionar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, siendo responsable de determinar la mejor propuesta técnica y económica para atender la solicitud de bienes o servicios...

 (...)

 VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

 (...)

 7.1.6 Los requerimientos de servicios de impresión y diseño en la entidad, tales como banner, volantes, afiches bordados y otros deberán contar previamente con la aprobación y visto bueno de la Gerencia de Imagen Institucional en el diseño.

 7.2.3 la Subgerencia de Abastecimiento, verificara que el expediente cuente con la documentación completa.

 (...)

 7.3.1 La Subgerencia de Abastecimiento iniciará el estudio de mercado, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: a) Cotizaciones de proveedores, b) Documentos que acrediten el cumplimiento de las contrataciones técnicas o términos de referencia

 7.3.2 En los casos que el valor determinado en el estudio de mercado para la contratación de bienes y servicios sea igual o menor a Ocho (8) UIT, se deberá contar con dos (02) cotizaciones como mínimo, debiendo adicionalmente contar el expediente de contratación con los acápites a), b) ...

 (...)"

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

La situación descrita se ha generado como consecuencia del accionar de los Subgerentes de Logística y Servicios Generales, quienes suscribieron las órdenes de servicios n.°s 187, 379, 2673-2022 del proveedor Edgardo Julio Guzmán Tarazona, las órdenes n.°s 2587, 3872 y 4043-2022 del proveedor Jonathan Paul García Blas; así como las órdenes n.°s 3768, 4122 y 4432-2022 del proveedor Wilmer Noel Rayme Oscurima, a pesar que los proveedores mencionados se encontraban impedidos para efectuar contrataciones con el Estado, además de no advertir, que en el caso de las contrataciones de los proveedores Jonathan Paul García Blas y Wilmer Noel Rayme Oscurima no se muestra la existencia de mínimo dos (2) cotizaciones para el estudio de mercado.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública, respecto a la sanción impuesta, a los proveedores Edgardo Julio Guzmán Tarazona, Jonathan Paul García Blas y Wilmer Noel Rayme Oscurima que se encontraban impedidos y aun así fueron contratados por servidores de la Entidad inobservando lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y la directiva relacionada al proceso de contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) UIT. Aunado a ello, el expediente de los proveedores Jonathan Paul García Blas y Wilmer Noel Rayme Oscurima carecen de al menos dos (2) cotizaciones, de manera que se limitó a la Entidad de la oportunidad de contar con una mejor propuesta, al carecer de un estudio de mercado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice n.° 11**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha revisado los documentos presentados y se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúa la totalidad de los hechos notificados en el pliego de hechos comunicado. Las cédulas de notificación del pliego de hechos y la referida evaluación, forman parte del **Apéndice n.° 9** del Informe de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Mery Valle Morocho, DNI n.° 42357909, Subgerente de Logística y Servicios Generales, periodo de gestión de 21 de marzo de 2022 hasta el 17 de junio de 2022, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 034-2022-MDMP y concluida su labor tras su renuncia a través de Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-MDMP **(ver apéndice n.° 7)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios, la Comisión de Control ha determinado que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, en el extremo que en su condición de Subgerente de Logística y Servicios Generales suscribió la orden de servicio n.° 187-2022 de 31 de marzo de 2022, formalizando la contratación a pesar que el proveedor Edgardo Julio Guzman Tarazona se encontraba impedido de prestar servicios en el Estado, por estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, incumpliendo su función establecida en el artículo 51° del Reglamento de Organización y

Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 071-MDMP de 24 de julio de 2021 **(ver apéndice n.° 10)**, que señala:

"(...)
Son funciones de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales
(...)
3.Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios en general, consultorías de toda índoles y ejecución de obras, de conformidad con la ejecución del Plan Operativo y el Presupuesto Institucional.
(...)
7. Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procedimientos de selección, elaborar los contratos

Consecuentemente, transgredió lo establecido en el literal q) del artículo 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario oficina El Peruano el 13 de marzo de 2019. Asimismo, transgredió lo previsto en el artículo 6.4 y 6.7 de la Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF- directiva proceso para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (08) UIT aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2019-MDMP/GM de 26 de julio de 2019, como se señala:

"(...)

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019***

 "(...) Artículo 11.- Impedimento
 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...)
 q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado. (...)"

- ***Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF - Directiva Proceso para la Contratación de Bienes y Servicios menores o iguales a ocho (08) UIT aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2019-MDMP/ GM 26 de julio de 2019***

 "(...)
 VI. DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 6.4 Para efectuar las referidas contrataciones, independientemente de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación.
 (...)
 6.7 La Subgerencia de Abastecimiento es la responsable de recepcionar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, siendo responsable de determinar la mejor propuesta técnica y económica para atender la solicitud de bienes o servicios...
 (...)"

Su conducta coadyuvo a que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública, respecto a la sanción impuesta.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Mery Valle Morocho en calidad de Subgerente de la Oficina de Logística y Servicios Generales, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Gustavo Adolfo Fiestas Vassi, DNI n.° 43545975, Subgerente de Logística y Servicios Generales, periodo de gestión de 23 de junio de 2022 hasta el 7 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución n.° 112-2022-MDMP y concluida su labor tras aceptada su renuncia por la Entidad a través de Resolución de Alcaldía n.° 194-2022-MDMP **(ver apéndice n.° 7)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios, la Comisión de Control ha determinado que se desvirtúa en parte los hechos notificados en el Pliego de Hechos, en el extremo que en su condición de Subgerente de Logística y Servicios Generales suscribió las órdenes de compra n.°s 379 y 2673-2022 de 15 de julio de 2022, formalizando la contratación, a pesar que el proveedor Edgar Julio Guzman Tarazona se encontraba impedido de prestar servicio al Estado, por estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

Municipalidad Distrital de Mi Perú VºBº ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, por suscribir la orden de compra n.° 2673-2022 (servicio de impresión de volantes, pasacalles y posteras para la campaña de difusión construye seguro por fiestas patrias), permitiendo su contratación a pesar que dicho requerimiento no contó con la aprobación de la Gerencia de Imagen Institucional incumpliendo el numeral 7.1.6 de la Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF.

Municipalidad Distrital de Mi Perú VºBº SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Así también, suscribió las órdenes de servicio n.°s 2587 y 3872 de 1 de julio y 5 de octubre de 2022, contribuyendo a la contratación del servicio a pesar que el proveedor Jonathan Paul García Blas se encontraba en la condición de impedido de contratar con el Estado, al estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, y que el expediente de la orden n.° 2587-2022 carece de al menos de dos (2) cotizaciones para el estudio de mercado, establecido en la Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF.

Municipalidad Distrital de Mi Perú VºBº JEFE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Todo ello incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 071-MDMP de 24 de julio de 2021 **(ver apéndice n.° 10)**, que señala:

Municipalidad Distrital de Mi Perú VºBº ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

"(...)
Son funciones de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales
(...)
3. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios en general, consultorías de toda índoles y ejecución de obras, de conformidad con la ejecución del Plan Operativo y el Presupuesto Institucional.
(...)
7. Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procedimientos de selección, elaborar los contratos

8. Ejecutar el estudio de mercado, para obtener el valor referencial con la finalidad que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)"

Consecuentemente, transgredió lo establecido en el literal q) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatoria. De igual manera, transgredió lo previsto en los artículos 6.4, 6.7, 7.1.6, 7.2.3, 7.3.1, y 7.3.2 de la directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF - directiva proceso para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (08) UIT aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2019-MDMP/GM de 26 de julio de 2019, como se detalla:

"(...)

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019***

"(...) Artículo 11.- Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado. (...)"

- ***Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF - Directiva Proceso para la Contratación de Bienes y Servicios menores o iguales a ocho (08) UIT aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2019-MDMP/ GM 26 de julio de 2019***

"(...)
VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
6.4 Para efectuar las referidas contrataciones, independientemente de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación.
(...)
6.7 La Subgerencia de Abastecimiento es la responsable de recepcionar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, siendo responsable de determinar la mejor propuesta técnica y económica para atender la solicitud de bienes o servicios...
(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
7.1.6 Los requerimientos de servicios de impresión y diseño en la entidad, tales como banner, volantes, afiches bordados y otros deberán contar previamente con la aprobación y visto bueno de la Gerencia de Imagen Institucional en el diseño.
7.2.3 la Subgerencia de Abastecimiento, verificara que el expediente cuente con la documentación completa.
(...)
7.3.1 La Subgerencia de Abastecimiento iniciará el estudio de mercado, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: a) Cotizaciones de proveedores, b) Documentos que acrediten el cumplimiento de las contrataciones técnicas o términos de referencia

Municipalidad Distrital de Mi Perú – V°B° – ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL – OCI
Municipalidad Distrital de Mi Perú – V°B° – SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL – OCI
Municipalidad Distrital de Mi Perú – V°B° – JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL – OCI
Municipalidad Distrital de Mi Perú – V°B° – ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL – OCI

7.3.2 En los casos que el valor determinado en el estudio de mercado para la contratación de bienes y servicios sea igual o menor a Ocho (8) UIT, se deberá contar con dos (02) cotizaciones como mínimo, debiendo adicionalmente contar el expediente de contratación con los acápites a), b) (...)"

Coadyuvando a que se afecte la posibilidad de contar con una mejor propuesta, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, respecto a la sanción impuesta.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Gustavo Adolfo Fiestas Vassi en calidad de Subgerente de la Oficina de Logística y Servicios Generales, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Héctor Manuel Rojas Rojas, DNI n.° 06888906, Subgerente de Fiscalización, Control y Transporte, periodo de gestión de 31 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2021-MDMP y concluida la misma a través de Resolución de Alcaldía n.° 305-2022-MDMP **(ver apéndice n.° 7)**.

Como resultado de la evaluación de comentarios, la Comisión de Control ha determinado que desvirtúa los hechos notificados en el Pliego de Hechos, en el extremo que en su condición de Subgerente de Fiscalización, Control y Transporte suscribió las conformidades de servicio al señor Wilmer Noel Rayme Oscurima respecto a las órdenes de servicios n.°s 4122 y 4432 de 9 de noviembre y 2 de diciembre de 2022, y en su calidad de área usuaria.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Hector Manuel Rojas Rojas en calidad de Subgerente de Fiscalización, Control y Transporte, se ha determinado que su participación en los hechos ha sido desvirtuada.

Jim Quispe Arroyo, DNI n.° 45905700, Subgerente de Logística y Servicios Generales, periodo de gestión de 9 de noviembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-MDMP y concluida su labor tras aceptada su renuncia mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MDMP **(ver apéndice n.° 7)**. No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de comentarios, la Comisión de Control ha determinado que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, siendo que suscribió las órdenes de servicio n.°s 4122 y 4432 de 9 de noviembre y 2 de diciembre de 2022, formalizando las contrataciones, a pesar que el proveedor Wilmer Noel Rayme Oscurima se encontraba impedido de contratar con el Estado, al estar inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles. De igual forma, suscribió la orden de servicio n.° 4043 de 9 de noviembre de 2022, formalizando la contratación a pesar que el proveedor Jonathan Paul García Blas se encontraba impedido de contratar con el Estado, estando inscrito en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles.

Además del procedimiento de contratación del proveedor Wilmer Noel Rayme Oscurima mediante órdenes de servicio n.°s 4122 y 4432, así como de la contratación del proveedor Jonathan Paul García Blas a través de orden de servicio n.° 4043, identificándose que carecen de al menos dos (2) cotizaciones.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 071-MDMP de 24 de julio de 2021 **(ver apéndice n.° 10)**, que señala:

"(...) Son funciones de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales

3.Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de contrataciones para el abastecimiento de bienes, servicios en general, consultorías de toda índoles y ejecución de obras, de conformidad con la ejecución del Plan Operativo y el Presupuesto Institucional.
(...)
7. Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procedimientos de selección, elaborar los contratos
8. Ejecutar el estudio de mercado, para obtener el valor referencial con la finalidad que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...)"

Consecuentemente, transgredió lo establecido en el literal q) del artículo 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019 y modificatoria.

Así también, transgredió lo previsto en los numerales 6.4, 6.7, 7.2.3, 7.3.1 y 7.3.2 de la Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF – directiva proceso para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (08) UIT aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2019-MDMP/GM de 26 de julio de 2019 como se detalla:

"(...)

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019***

"(...) Artículo 11.- Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
q) En todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa. Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado. (...)"

- *Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF - Directiva Proceso para la Contratación de Bienes y Servicios menores o iguales a ocho (08) UIT aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2019-MDMP/ GM 26 de julio de 2019*

 "(...)
 VI. DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 6.4 Para efectuar las referidas contrataciones, independientemente de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimentos previstos en la normativa de contratación.
 (...)
 6.7 La Subgerencia de Abastecimiento es la responsable de recepcionar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones hasta su culminación, siendo responsable de determinar la mejor propuesta técnica y económica para atender la solicitud de bienes o servicios...
 (...)
 VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 (...)
 7.2.3 la Subgerencia de Abastecimiento, verificara que el expediente cuente con la documentación completa.
 (...)
 7.3.1 La Subgerencia de Abastecimiento iniciará el estudio de mercado, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: a) Cotizaciones de proveedores, b) Documentos que acrediten el cumplimiento de las contrataciones técnicas o términos de referencia
 7.3.2 En los casos que el valor determinado en el estudio de mercado para la contratación de bienes y servicios sea igual o menor a Ocho (8) UIT, se deberá contar con dos (02) cotizaciones como mínimo, debiendo adicionalmente contar el expediente de contratación con los acápites a), b) (...)"

Igualmente, coadyuvó a que se afecte la posibilidad de contar con una mejor propuesta, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, respecto a la sanción impuesta.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jim Quispe Arroyo en calidad de Subgerente de la Oficina de Logística y Servicios Generales, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"La entidad contrató proveedores por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT los cuales se encontraban impedidos al encontrarse inscritos en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles, no efectuó el estudio de mercado de dos proveedores, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública respecto a la sanción impuesta y la oportunidad de contar con mejores propuestas"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se formulan la conclusión siguiente:

La Entidad contrató proveedores por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT los cuales se encontraban impedidos al encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, además de no efectuar el estudio de mercado en el caso de dos proveedores, contraviniendo lo señalado en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; así como los numerales 6.4 y 6.7 del título VI "Disposiciones generales" y los numerales 7.1.6, 7.2.3 7.3.1, 7.3.2 y 7.4.2 del título VII "Disposiciones específicas" de la Directiva n.° 002-2019/MDMP-GAF "Directiva proceso para la contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) UIT" aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 040-2019-MDMP/GM de 26 de julio de 2019.

Lo expuesto generó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública en relación a la sanción impuesta, respecto de los proveedores Edgardo Julio Guzmán Tarazona, Jonathan Paul García Blas y Wilmer Noel Rayme Oscurima que se encontraban impedidos y aun así fueron contratados por servidores de la Entidad inobservando lo dispuesto en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y la directiva relacionada al proceso de contratación de bienes y servicios menores o iguales a ocho (8) UIT.

Asimismo, en relación a los proveedores Jonathan Paul García Blas y Wilmer Noel Rayme Oscurima carecen de al menos dos (2) cotizaciones, de manera que se limitó a la Entidad de la oportunidad de contar con una mejor propuesta, al carecer de un estudio de mercado. **(Observación única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mi Perú

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionado de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 5428 de 24 de agosto de 2022 y adjuntos en fotocopia simple.
Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 6765 de 19 de octubre de 2022 y adjuntos en fotocopia certificada.

Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 7607 de 2 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopia certificada.
Fotocopia certificada del comprobante de pago n.° 7903 de 19 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopia simple y certificada.

Apéndice n.° 4 : Fotocopia simple del Oficio n.° 000381-2024-SERVIR-GDSR de 1 de febrero de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 4948 de 27 de julio de 2022 y adjuntos en fotocopia certificada y simple.
Fotocopia simple de comprobante de pago n.° 5806 de 1 de setiembre de 2022 y adjuntos en fotocopia certificada y simple.
Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 6949 de 2 de noviembre de 2022 y adjuntos en fotocopia certificada y simple.
Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 7729 de 16 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopia certificada y simple.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia certificada de Informe n.° 0454-2024-OLSG-OGAF/MDMP de 20 de marzo de 2024 y adjunto en fotocopia certificada.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 7 : Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 034-2022-MDMP de 21 de marzo de 2022.
Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2022-MDMP de 17 de junio de 2022.
Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 112-2022-MDMP de 23 de junio de 2022.
Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 194-2022-MDMP de 7 de noviembre de 2022.
Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-MDMP de 9 de noviembre de 2022.
Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MDMP de 27 de diciembre de 2022.
Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 053-2021-MDMP de 5 de mayo de 2021.
Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía n.° 305-2022-MDMP de 28 de diciembre de 2022.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Apéndice n.° 8 : Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 7510 de 24 de noviembre de 2022 y adjuntos en fotocopia certificada y simple.
Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 7850 de 16 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopia certificada y simple.
Fotocopia certificada de comprobante de pago n.° 8110 de 20 de diciembre de 2022 y adjuntos en fotocopia certificada y simple.

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

Apéndice n.° 9 : Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación y adjuntos.
Fotocopias certificadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad.
Evaluación de los comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia simple de Ordenanza Municipal n.° 071/MDMP de 24 de julio de 2021 y adjuntos en fotocopia simple.

Mi Perú, 24 de junio de 2024

Grethel Grace Martensen Guillen
Jefa de Comisión

Jessica Patricia Caldas Córdova
Supervisora

Erick Joel Moya Chung
Abogado

EL JEFE ENCARGADO DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Mi Perú, 24 de junio de 2024

Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mi Perú
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1


Municipalidad Distrital de Mi Perú
V°B°
SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL
OCI


Municipalidad Distrital de Mi Perú
V°B°
JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL
OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-6217-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad contrató proveedores por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT los cuales se encontraban impedidos al encontrarse inscritos en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles, no efectuó el estudio de	Jim Quispe Arroyo	[redacted]	Subgerente de Logística y Servicios Generales	09/11/2022	31/12/2022	Contrato administrativo de servicios	[redacted]	[redacted]				X
2		Gustavo Adolfo Fiestas Vassi	[redacted]	Subgerente de Logística y Servicios Generales	23/06/2022	07/11/2022	Contrato administrativo de servicios	[redacted]	[redacted]				X

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI
Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI
Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI
Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

000026

N°	Sumilla del hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	mercado de dos proveedores y no acreditó la totalidad del servicio en uno de ellos, afectándose el correcto funcionamiento de la administración pública respecto a la sanción impuesta, la oportunidad de contar con mejores propuestas y la finalidad de la contratación.	Mery Valle Morocho	[redacted]	Subgerente de Logística y Servicios Generales	21/03/2022	17/06/2022	Contrato administrativo de servicios	[redacted]	[redacted]				X

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° JEFE DE COMISIÓN DE CONTROL OCI

Municipalidad Distrital de Mi Perú V°B° ABOGADO COMISIÓN DE CONTROL OCI

120000

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 16:48:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 090-2024-OCI/6217
EMISOR	:	RONALD WILSON PALOMINO SULCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IRVIN TEODORICO CHAVEZ LEON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

Sumilla:

Como resultado del desarrollo del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 011-2024-2-6217-SCE, que consta de un mil seis (1006) folios, en dos (2) tomos, y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20565232356**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000022-2024-CG/6217
2. OFICIO N°090-2024-OCI-MDMP
3. 1. TOMO I DE II (folios 1-27)[F]
4. 2. TOMO I DE II (folios 28-128)[F]
5. 3. TOMO I DE II (folios 129-229)[F]
6. 4. TOMO I DE II (folios 230-330)[F]
7. 5. TOMO I DE II (folios 331-420)[F]
8. 6. TOMO I DE II (folios 421-547)[F]
9. 7. TOMO II DE II (folios 548-651)[F]
10. 8. TOMO II DE II (folios 652-736)[F]
11. 9- TOMO II DE II (folios 737-818)[F]
12. 10- TOMO II DE II (folios 819-922)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68Q5B3X**

NOTIFICADOR : RONALD WILSON PALOMINO SULCA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **68Q5B3X**

Firmado digitalmente por PALOMINO SULCA Ronald Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 16:49:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000022-2024-CG/6217

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 090-2024-OCI/6217
EMISOR	:	RONALD WILSON PALOMINO SULCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IRVIN TEODORICO CHAVEZ LEON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20565232356
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1007

Sumilla: Como resultado del desarrollo del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 011-2024-2-6217-SCE, que consta de un mil seis (1006) folios, en dos (2) tomos, y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°090-2024-OCI-MDMP
2. 1. TOMO I DE II (folios 1-27)[F]
3. 2. TOMO I DE II (folios 28-128)[F]
4. 3. TOMO I DE II (folios 129-229)[F]
5. 4. TOMO I DE II (folios 230-330)[F]
6. 5. TOMO I DE II (folios 331-420)[F]
7. 6. TOMO I DE II (folios 421-547)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **644M884**

Firmado digitalmente por PALOMINO SULCA Ronald Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 16:49:09 -05:00

8. 7. TOMO II DE II (folios 548-651)[F]

9. 8. TOMO II DE II (folios 652-736)[F]

10. 9- TOMO II DE II (folios 737-818)[F]

11. 10- TOMO II DE II (folios 819-922)[F]

12. 11- TOMO II DE II (folios 923-1006)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **644M884**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mi Perú, 25 de junio de 2024

OFICIO N° 090-2024-OCI/6217

Señor
Irvin Teodorico Chávez León
Alcalde
Municipalidad Distrital de Mi Perú
Av. Ayacucho S/N Mz. G-07 Lt. 06
Mi Perú/Callao/Callao

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N.º 011-2024-2-6217-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.º 064-2024/OCI-6217 de 22 de abril de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de proveedores en condición de impedidos para contratar con el Estado", de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Sobre el particular, como resultado del desarrollo del Servicio de Control Especifico a Hechos con presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Especifico n.º 011-2024-2-6217-SCE, que consta de un mil seis (1006) folios, en dos (2) tomos, y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarles las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por PALOMINO SULCA Ronald Wilson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 11:04:36 -05:00

Ronald Wilson Palomino Sulca
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Mi Perú